

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013)

RADICADO: 47-001-3121-001-2012-0066-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE
TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS
FORSOZAMENTE.
SOLICITANTE: BERTHA ANAYA CABALLERO
PREDIO: SAN PEDRO.

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora ADRIANA OÑORO ACOSTA, quien fue designada mediante Resolución N° RMD 003 del 26 de noviembre de 2012, a favor de la señora BERTHA ANAYA CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.396.897.

2. FUNDAMENTOS FACTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora ADRIANA OÑORO ACOSTA, presentó demanda a favor de la señora BERTHA ANAYA CABALLERO, a efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado "SAN PEDRO", el cual está identificado la matricula inmobiliaria N° 222-39585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se indicó, entre otras muchas cosas, que el Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Plato, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. Desplazamientos masivos que estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia. Indicando como fechas de desplazamientos forzados masivos en la zona los ocurridos los días 12 y 13 de octubre de 1998, y el posterior desplazamiento en el año 2000.

Como hechos particulares de la solicitante se indicó que la señora BERTHA ANAYA CABALLERO, se vinculó al predio, mediante ocupación que hiciera su señor padre ANTONIO MARIA ANAYA desde el año de 1930, que a la muerte de éste, la señora BERTHA ANAYA CABALLERO, siguió ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señora y dueña, colocándole por nombre "SAN PEDRO", el cual tiene una extensión de 2.24 HAS, tal como lo refleja el levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Tierras, donde vivía con su núcleo familiar desarrollando actividades agrícolas encaminadas principalmente al cultivo de aguacate, café y mandarina.

Que la señora BERTHA ANAYA CABALLERO, con ocasión al conflicto armado, se vio obligada a abandonar el predio objeto de la restitución que nos ocupa, el 13 de octubre de 1998. Que luego de la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley de la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la restitución que nos ocupa, decidió retornar voluntariamente a su predio, donde actualmente ejerce la explotación del mismo y las actividades agrícolas a las cuales se dedicaba antes de los hechos del desplazamiento.

Como elementos que configuraron el abandono que sostuvo que la señora BERTHA ANAYA CABALLERO, fue víctima de los hechos ocurridos en la vereda La Secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de 1998, cuando ocurrió un desplazamiento masivo originado por la masacre de 10 personas a manos presuntamente de un grupo paramilitar que entraron en las fincas con listado en mano buscando personas que iban a torturar y asesinar; se indicó que los lugareños manifestaron, que el día anterior, 12 de octubre vieron subir entre 50 y 70 hombres armados por la falda de la montaña, pensando que eran del ejército, llegaron a la finca SAN MARCOS (antes LA MANO DE DIOS) como a las 5 p.m., tanto obreros como familiares fueron atados, las mujeres y niños en un cuarto y a los hombres en otro hasta el día siguiente que fueron ejecutados, pero previamente fueron torturados.

Lo anterior, con base en la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte de mis representados del predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostenta la solicitante, en los términos del artículo 3°. De la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrió individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

El predio solicitado en restitución se denomina **"SAN PEDRO"**, identificado la matricula inmobiliaria N° 222-39585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

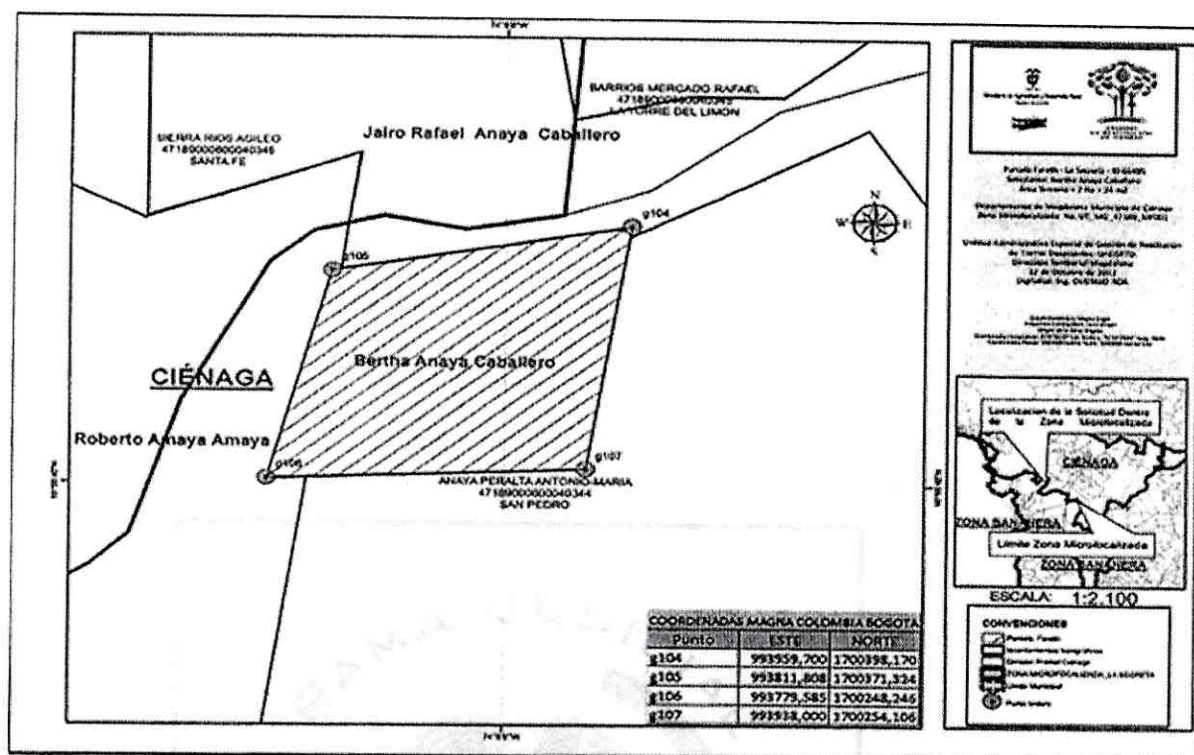
Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (Has)	Área total del predio (Has)	Relación jurídica del solicitante con el predio
San Pedro	222-39585	47189000600040344000		2.24	Ocupante

Coordenadas y colindancias:

SAN PEDRO	No 47189000600040344000 y según la información de la base catastral con un área de terreno de 2,24 ha., y según el levantamiento topográfico alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No. 105 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No.104 en una distancia de 145,79 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta
SUR:	Partimos del punto No. 106 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No.107 en una distancia de 158,60 metros con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta
OCCIDENTE:	Partimos del punto No. 105 siguiendo en línea recta en dirección suroeste hasta el punto No.106 en una distancia de 129,27 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta
ORIENTE:	Partimos del punto No.104 siguiendo en línea recta en dirección suroeste hasta el punto No.107 en una distancia de 145,65 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta

Levantamiento topográfico:

Punto	ESTE -	NORTE
/104	993959,700	1700398,170
/105	993811,808	1700371,324
/106	993779,585	1700248,246
z107	993938,0100	1700254.106



3. PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

Pretende el solicitante obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias, a saber:

"PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Sírvasse señor Juez, reconocer a la señora BERTHA ANAYA CABALLERO, como titular del derecho y como medida de reparación integral se les restituya a la víctima de la presente solicitud el predio ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta, el cual encuentra plenamente identificado, e individualizado con nombres, extensiones, códigos catastrales establecidos, en el acápite mencionado y establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo anterior, que se tomen todas las medidas necesarias para protegerlas de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.

TERCERA: Que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER adjudicar los predios restituidos a favor de la víctima de esta demanda. Adicionalmente, aplicando criterios de gratuidad señalado parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene el registro de las resoluciones de adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena.

CUARTA.: Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.

QUINTA. : Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.

SEXTA. : Que se ordene a la fuerza pública acompañar y colaborar en la diligencia de entrega material del predio a restituir.

SEPTIMA: Que se ordene a la Alcaldía de Ciénaga Tesorería Municipal, la condonación y/o exoneración de pasivo predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir, conforme a lo estipulado en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011 y en concordancia con el Art.43 del Decreto 4829 del 2011.

PRETENSIONES SECUNDARIAS:

PRIMERA: Que se les ofrezcan alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y

condiciones en otra ubicación, previa consulta con los afectados, en aquellos casos en los que el Juez constate que se presenta algunas de las causales establecida en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. En el caso que no proceda ninguna de las formas de restitución anteriormente citadas se proceda a la compensación en dinero.

TERCERA: Que se expidan por parte del Despacho las órdenes necesarias para que las personas compensadas transfieran al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el bien que fue imposible restituir.

CUARTA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda.

QUINTA: Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso.

PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Que en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada.

SEGUNDA: Con el fin de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las

personas restituidas y formalizadas con la presente acción, solicito en virtud de lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se expidan las órdenes necesarias tendientes al otorgamiento de proyectos productivos y generación de ingresos.

TERCERA: *Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

CUARTA: *Que en cumplimiento de lo estipulado en el literal s del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida en este proceso de restitución cuando se acredite dentro del proceso actuaciones dolosas, temerarias o de mala fe."*

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día 12 de diciembre de 2012 y admitida el día 22 de enero de la misma anualidad mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga- Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. -folios 159 a 165 cuaderno principal-.

El 24 de enero de 2013 se fijó en la secretaría de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el predio SAN MARCOS -folio 166 a 167 c.p-. Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el 24 de enero de 2013 a la

Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras, al INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Directora Seccional de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, al Notario, Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y al Oficina de Instrumentos Públicos del mismo municipio– folios 168 a 179 c.p-.

El día 27 de febrero de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena-, apporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Tiempo" y en las emisoras radiales RCN y FUEGO STEREO del municipio de Ciénaga, de los edictos emplazatorios ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución. – Folios 190 a 195 c.p-.

Por oficio No. 370 de 4 de marzo de 2013, expedidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble objeto de restitución. – Folios 199 a 202 c.p-

Mediante auto de fecha 4 de marzo de 2013, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. –Folios 203 a 206 c.p- Auto que fue modificado por el proveido de fecha 8 de marzo de 2013 en el sentido de fijar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial al predio. –Folios 214 c.p-

Dentro del periodo probatorio el 13 de marzo de 2013 se realizó la diligencia de interrogatorio de parte a la solicitante. –fls.220 a 222-.

El día 18 de marzo de 2013, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, emitió respuesta e informa al Juzgado que el predio denominado SAN PEDRO, aparece inscrito en la base catastral como baldío nacional. –

Folio 223 a 224 c.p-

Mediante oficio recibido en éste Juzgado el 21 de marzo de 2013 la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz informó acerca de los hechos violentos ocurridos en la vereda de la Secreta los días 12 y 13 de octubre de 1998 y acerca de la investigación que se adelanta contra el señor ADAN ROJAS MENDOZA. -Folio 226 a 232 c.p-

Por oficio de 05 de abril de 2013 el INCODER informó que la Unidad Agrícola Familiar para la vereda de la Secreta en el Municipio de Ciénaga es de 78 a 105 HAS. -Folio 235 c.p-

El 11 de abril de 2013 se llevó a cabo la inspección judicial con la intervención de un perito topógrafo sobre el predio objeto de restitución, en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas. -Folios 238 a 240 c.p-

El 15 de abril de 2013 la Superintendencia de Notariado y Registro aportó dictamen registral sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-39585. -Folios 242 a 250 c.p-

Por auto de 26 de abril de 2013 se dispuso precisar la orden dirigida al IGAC frente al levantamiento topográfico en el auto de pruebas, en el sentido de que para la realización de dicho experticio se atendiera exclusivamente a la verificación puntual y aleatoria del levantamiento topográfico realizado con anterioridad por la Unidad de Tierras y aportado con la demanda. - Folio 251 a 252 c.p-.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante escrito de 03 de julio de 2013 aportó el informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio SAN PEDRO. - Folios 255 a 262 c.p-

Mediante auto de 4 de julio de 2013 se le dio traslado al informe técnico allegado por el IGAC a la Unidad de Tierras UAEGRTD por el

término de dos días. – Folio 264 c.p-. Así mismo por auto de 16 de julio se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. – Folios 232 a 276 c.p-.

5. PRUEBAS

Cuenta el proceso con las siguientes:

- i. Publicaciones de los medios de comunicación relacionados con los hechos que ocasionaron el desplazamiento:
 - Periódico "HOY DIARIO DEL MAGDALENA", Sección B JUDICIAL, Viernes 16 de Octubre de 1998 titula "MASACRE DE CAMPESINOS DEJA DIEZ MUERTOS", en él se muestra las imágenes de los cuerpos ya sin vida con señales de torturas y en un recuadro de la noticia se aprecia el nombre de las 10 víctimas dentro de los cuales se puede leer los nombres de ANA MARIA LEGARDA BALLENA, DARWIN TRIGO LEGARDA, FLORENTINO CASTILLO ACOSTA.
 - Periódico "EL INFORMADOR", 16 de Octubre de 1998 pagina 8, sección de "SUCEOS" nos trae la noticia titulada "MAS DE 15, LOS MUERTOS POR ACCIÓN DE LOS PARAMILITARES", en él se observa en un primer plano las imágenes de los cuerpos de EDWIN TRIGO LEGARDA y su señora madre ANA MARÍA LEGARDA. Al lado de la imagen se puede observar otra foto con pie de página "Numerosas personas se acercaron hasta el Hospital San Cristóbal para ver de cerca las víctimas del genocidio en la Sierra"
 - http://www.verdadabierta.com/gran_especialicesar_magdalena/MAPA_cesar_magdalena.swf Las AUC asesinaron con lista en mano a por lo menos 14 campesinos en las fincas Mano de Dios y Pedregal, en las estribaciones de la Sierra Nevada. Versiones de los campesinos señalan que las víctimas fueron torturadas y que el número de personas muertas podría ser mayor. La incursión duró varios días y las versiones oficiales señalaron la presencia de por lo menos 20 hombres movilizándose en cinco camiones Del control territorial y político de los paramilitares comandados por el señor

HERNÁN GIRALDO SERNA, 1.998 — 2.002.

- ii.** Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos en fecha 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta.
- iii.** Entrevista en audio al señor SILVER ENRIQUE POLO PALOMINO.
- iv.** Entrevista en video a la Dra. Liceth Peñaranda, Ex Defensora del Pueblo Regional Magdalena.
- v.** Documento construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía social donde se señala cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.
- vi.** Informe jornada comunitaria realizada en la Vereda La Secreta, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, los días 12 y 13 de julio del 2012.
- vii.** Informes individuales catastrales de los predios objeto de restitución.
- viii.** Certificado de Colindancia y autorización de ingreso al predio.
- ix.** Copia de la cartera topográfica de campo.
- x.** Plano topográfico de individualización de cada parcela.
- xi.** Copias de las fichas prediales del predio reclamado por el señor BERTHA ANAYA CABALLERO.
- xii.** Copias de las consultas catastrales de los predios reclamados por el señor BERTHA ANAYA CABALLERO, donde se señala el valor del avalúo catastral, entre otros aspectos físicos, jurídicos y económicas de los predios.
- xiii.** Copia de los recibos de cobro del impuesto predial unificado, donde además se señala el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles.
- xiv.** Certificado de libertad y tradición. Matricula inmobiliaria N° 222-39585 protección jurídica del predio.
- xv.** Certificado de libertad y tradición. Matricula inmobiliaria N° 222-39585 nota de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas.
- xvi.** Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

- xvii. Fotocopia de las cédula de ciudadanía de la señora BERTHA ANAYA CABALLERO .
- xviii. Copia Resolución Micro focalización No. RDGM 0004.
- xix. Copia Resolución de Inicio de Estudio Nos. RDGMI 0090.
- xx. Acta de posesión No 187.
- xxi. Resolución RMD 003 de fecha 26 de noviembre de 2013 por medio del cual se designa a la profesional ANGELICA OÑORO ACOSTA, para adelantar esta acción.
- xxii. Testimonio rendido por el solicitante BERTHA ANAYA CABALLERO.
- xxiii. Diagnostico registral sobre el folio de matrícula No. 222-39585 realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- xxiv. Informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio SAN PEDRO El Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- xxv. Levantamiento topográfico sobre realizado por la UAEGRTD sobre el inmueble rural objeto de restitución denominado SAN PEDRO en el que se verifica su ubicación, destinación, estado de conservación, áreas de cultivo y características.
- xxvi. Fotografías sobre el predio SAN PEDRO.
- xxvii. Diligencia de Inspección Judicial con perito.

6. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación del predio "SAN PEDRO".

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

"Del análisis de las pruebas allegadas se colige:

- *Los acontecimientos que componen la realidad colombiana y lo sucedido en la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga, en medio de la gresca armada existente entre los años de 1998, permiten dilucidar las relaciones por el poder que se entretejen por parte de los diferentes actores*

involucrados, así como las consecuencias de desarraigo que eso acarrea para las personas que quedan en medio del conflicto extremo, viéndose la población sometida al terror y la zozobra permanente. Precisamente ese escenario del éxodo en la guerra se dio en varias Veredas del municipio de Ciénega – Departamento del Magdalena, entre otras, por lo que la señora **BERTA ANAYA CABALLERO** sufrió los embates de esa violencia y se vio abocado a un desplazamiento forzado que le impidió explotar temporalmente su tierra, como figura en los informes de prensa escrita, testimonios e informes de la Fiscalía General de la Nación y las Resoluciones del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada..

- Sin ningún ápice de duda, **BERTA ANAYA CABALLERO** ostenta la calidad de víctima en razón de la propia situación fáctica que vivió, por lo que consciente de ello él optó por los mecanismos procesales especiales de restitución en el marco de la ley 448 de para restituir y formalizar su relación jurídica sobre el predio "**SAN PEDRO**" ubicado en la vereda La Secreta Corregimiento de Siberia, municipio de Ciénega. Así, para el inicio de la etapa administrativa presentó en el mes de JUNIO de 2012 su solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en la cual declaró que salió desplazado el 18 de diciembre de 2007, cuando Hernán Giraldo y sus hombres, se desmovilizan, entra otros grupos, que empezaron a pelear el territorio, y a hostigar a todos aquellas personas que no les colaboraban y eran quienes decían quienes salían, dándoles la orden de desocupar, lo que lo hizo junto con sus hijos abandonar los predios.
- Surtido el procedimiento de "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", se incluyó en el mismo a la señor **BERTA ANAYA CABALLERO** y se determinó el bien objeto de abandono conforme a los datos que exige el literal a) del art. 84 de la ley 14448 de 2011.
- Para el efecto, los funcionarios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS realizaron los estudios de microfocalización que permiten identificar físicamente el territorio donde se va a intervenir, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de la señora **BERTA ANAYA CABALLERO** quien en pretérita fecha manifestó que su relación con el predio "SAN PEDRO" viene desde hace más de 20 años en calidad de poseedor, se vinculó con el predio desde el año de 1991, Cuando entro como obrero a trabajar a los terrenos, por haberlos encontrado solo.
- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos desde el 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta, se llega a la

conclusión que efectivamente el accionante fue objeto de hechos de violencia, que muy a pesar que permaneció en la vereda soportando los hechos de violencia del conflicto, se vio obligado a salir de su lugar de vivienda y trabajo, en el año de 2006.

- Situaciones de violencia en a zona, que fueron corroboradas en la entrevista en video a la Dra. Liceth Peñaranda, Ex Defensora del Pueblo Regional Magdalena.
- La prueba documental aportada y construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, se señala y permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.

Las pruebas allegadas por la Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de Justicia y Paz, del proceso adelantado al postulado **ADÁN ROJAS MENDOZA** alias "El Negro", identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.461.792, se dio cuenta de los hechos confesados. Por este y relacionados con la masacre del día 13 de octubre de 1998, así como de otros hecho violento cometido o perpetrado por las AUC en el período de 1994 a 2000 en la región de la Sierra Nevada de Santa Marta.

- En el mes Abril de 2013 se llevó a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con presencia el Ministerio Publico y peritos del IGAC, al predio objeto de restitución, diligencia que fue atendida por la solicitante, en la cual se corroboró "que el inmueble tiene un área de 2. Hectáreas, 24 metros. Dentro de dicho predio se encuentra una construcción de una casa de pequeñas de tablas y techos de palma, donde se encontraron cultivos de tomate, maíz, guineo, cuatro filo, animales como vaca, mulas, gallina, sin servicios Públicos. Afirma su vecinos que le toco vivir en medio de los disparos y de los paramilitares.

Igualmente para clarificar la naturaleza del predio objeto de restitución "SAN PEDRO" hace parte de otro de mayor extensión, en la que se hizo una identificación jurídica y material del bien, por lo que al vislumbrar que no tenía dueño lo que se presume de la Nación; amen de todo lo anterior el inmueble objeto de la solicitud es un bien baldío, pertenece al dominio del estado conforme a la realidad, para que prevalezca el derecho sustancial.

A juicio de esta Agencia Fiscal los hechos antes narrados y que se encuentran plenamente demostrados en el sub lite, fueron la causa del desplazamiento del solicitante quienes para salvaguardar su vida tuvieron que abandonar sus parcelas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio y medio de subsistencia del que derivaban su sustento diario.

Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrimados, esta Agencia Fiscal conceptúa de manera favorable las

pretensiones de los demandantes, exhortando al señor Juez acceda a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima del solicitante, la relación jurídica de este con el predio, la situación jurídica del predio el desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados, tales como, predio identificado y acreditado en tenencia, número de hectáreas en posesión e identidad plena de la víctima.

- En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas al solicitante, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.
- Que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda.
- Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra! de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registrar, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.
- Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registrar de Ciénaga la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección. Que se ordene a la fuerza pública acompañar y colaborar en la diligencia de entrega material del predio a restituir."

7. CONSIDERACIONES.

7.1. PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si la solicitante BERTHA

ANAYA CABALLERO, tiene el carácter de víctima titular del derecho fundamental a la restitución que pretende en la presente demanda y, si posee los requisitos legales establecidos para ser titular del derecho a la adjudicación del predio SAN PEDRO, ubicado en el municipio de Ciénaga-Magdalena, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

7.2 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado.

7.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai Ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229, 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre

la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe

proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e

Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustarán a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

7.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y

desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (vi) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de videncia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"* y (ii) que *"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*.

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas

como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

*"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.
(...)*

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –

8. CASO CONCRETO.

8.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa Marta, se requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente

en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El Patrón", el cual posteriormente en el año 2001, luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua

(jurisdicción de Santa Marta), San Pedro de la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

8.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada)

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, San Pedro de la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002"⁶ a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la

población civil que habitaba la Sierra, la cual era percibida como base social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de San Pedro de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del

Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tukurinca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieran a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica¹⁰. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al

gobierno carreteables, salud, educación y mejoras en las condiciones de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de Julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que usaban a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los

combates, ya fuera contra otro grupo insurgente o contra el Ejército Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos, porque tienen relaciones con el MAS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, San Pedro de la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los

Rojas en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al mando del grupo queda Rigoberto alias "El Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local¹⁴

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena.

8.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA.

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994, en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores

de su predio.

9. CALIDAD DE VICTIMA DE LA RECLAMANTE.

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos reglamentarlos, el concepto de victima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por victima *"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales,*

como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corle Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctimas del conflicto armado interno, tenemos que si bien la señora BERTHA ANAYA CABALLERO no figura como desplazada en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o al menos no se mencionó ni se probó tan circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narra que fue desplazada del predio SAN PEDRO, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no obsta para el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que el reclamante se encuentra incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de la reclamante se desprende de la situación material que la obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, en la que se explica que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros

solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante Gladys Raquel Anaya Caballero de Charris de la siguiente manera:

"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANA YA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

Otros solicitantes que vieron subir a los paramilitares hacia la Secreta o que se enteraron por cuenta de sus vecinos de la llegada del grupo armado huyeron en el acto. El siguiente relato ilustra lo vivido por algunos de los vecinos de los Castillo Ballena ese día previo a la masacre:

"El 12 de octubre yo baje a traer comida y en la noche llego un muchacho diciendo que se habían metido los paracos y que ya se iban para donde Ana Pabla, a ella la mataron, yo me fui esa misma noche para la finca allá me encontré a un compañero ya con la familia lista él me dijo que se iba porque allá no podía dormir. El 13 en la mañana se presentó un guerrillero y nos avisó que nos fuéramos porque [sic] subían los para cos y eso se iba a poner feo. Salimos al día siguiente y esto estaba revolucionado porque habían matado a 4 de la familia de Ana Pabla, Nos fuimos para Santa Marta."

En la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un

grupo de hombres ingreso a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como "San Marcos" o "La Mano de Dios". Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que la reclamante tiene la condición de víctima, pues soportó los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen

indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, la solicitante pretende le sea adjudicado el predio denominado SAN PEDRO, ubicado en el corregimiento de Siberia vereda la Secreta.

10. RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión del reclamante estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que lo vincula al predio sino también el momento en que empezó a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado SAN PEDRO cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-39585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, registro con fecha de apertura el 04 de diciembre de 2012, con Cedula Catastral No. 000600040344000 y cuya titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable, tal como se demuestra con la notación No. 1 del certificado de libertad y tradición allegado al proceso. Predio que es poseído por la solicitante en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de su declaración como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo de yuca, plátano, café, limón, ají, aguacate y mango, sobre el cual tiene una casa de "cachetes" o tablas, barro, maderas en la que reside.

10.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

La señora BERTHA ANAYA CABALLERO, se identifica con la cédula de ciudadanía N°22.396.897, ostenta la calidad de ocupante sobre el predio "SAN PEDRO", identificado con matricula inmobiliaria N° 222-39585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de

Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

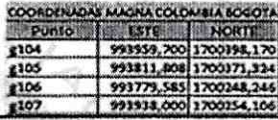
Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (Has)	Área total del predio (Has)	Relación jurídica del solicitante con el predio
San Pedro	222-39585	47189000600040344000		2.24	Ocupante

Coordenadas y colindancias:

SAN PEDRO	No 47189000600040344000 y según la información de la base catastral con un área de terreno de 2,24 ha., y según el levantamiento topográfico alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No. 105 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No.104 en una distancia de 145,79 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta
SUR:	Partimos del punto No. 106 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No.107 en una distancia de 158,60 metros con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta
OCCIDENTE:	Partimos del punto No. 105 siguiendo en línea recta en dirección suroeste hasta el punto No.106 en una distancia de 129,27 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta
ORIENTE:	Partimos del punto No.104 siguiendo en línea recta en dirección suroeste hasta el punto No.107 en una distancia de 145,65 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta

Levantamiento topográfico:

Punto	ESTE -	NORTE
/104	993959,700	1700398,170
/105	993811,808	1700371,324
/106	993779,585	1700248,246
z107	993938,0100	1700254.106



Todo lo anterior es confirmado por la solicitante al rendir testimonio ante este operador judicial, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró al reclamante explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las 2.24 hectáreas solicitadas en restitución, las tiene civilizadas todas, sembradas de yuca, plátano, café, limón, ají, aguacate y mango.

40

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO "SAN PEDRO".

El predio "SAN PEDRO", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-39585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 000600040344000, tiene 6 anotaciones. No cuenta con segregados, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 2 HAS con 24 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto el 04 de diciembre de 2013, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Magdalena.

El Predio que nació a la vida jurídica, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras de Bogotá, a favor de la Nación. Y cuya última anotación es la medida cautelar consistente en la protección jurídica del predio ordenada por éste despacho.

Finalmente se tiene conforme el diagnostico registral elaborado por la Superintendencia de Notariado y Registro, que en la actualidad el Comité de justicia transicional no ha declarado la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución como de riesgo inminente de desplazamiento forzado.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de los insucesos ocurridos decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.)

Bloque Norte, las cuales el día 13 de Octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda, asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado de la solicitante por los hechos descritos en el año de 1998 del predio objeto de restitución, que posteriormente retornó a él, que se encuentra ocupándolo y explotándolo económicamente y que se trata de un bien baldío adjudicable.

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución del inmueble solicitado a la señora BERTHA ANAYA CABALLERO junto a su núcleo familiar, pues se evidenció su calidad de víctima de conflicto armado, así como el abandono de su parcela con ocasión al desplazamiento masivo por instigaciones de los paramilitares, aunado a la actual posesión y explotación económica del predio objeto de restitución, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras al solicitante, ordenando al Incoder proceda a efectuar la Resolución de adjudicación.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre el predio SAN PEDRO, bajo matrícula inmobiliaria No. 222 - 39585, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

En cuanto a las pretensiones de la demanda se ordenará la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas a causa del conflicto armado Interno, que le asiste a la reclamante, ordenando para ello al Director del INCODER seccional Magdalena, que dentro del término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, adjudique a la señora BERTHA ANAYA CABALLERO, el predio objeto de restitución.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, al demandante, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde al reclamante y su núcleo familiar asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgara a la solicitante y su núcleo familiar, se ordenará al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTES como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

1. Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de la señora BERTHA ANAYA CABALLERO y de su cónyuge ARTURO CASTRO SALAS.
2. Ordenase al INCODER seccional Magdalena que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida la resolución de adjudicación a favor del reclamante BERTHA ANAYA CABALLERO y de su cónyuge ARTURO CASTRO SALAS sobre el predio objeto de restitución, así:

Predio: "**SAN PEDRO**" identificado con matricula inmobiliaria N° 222-39585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

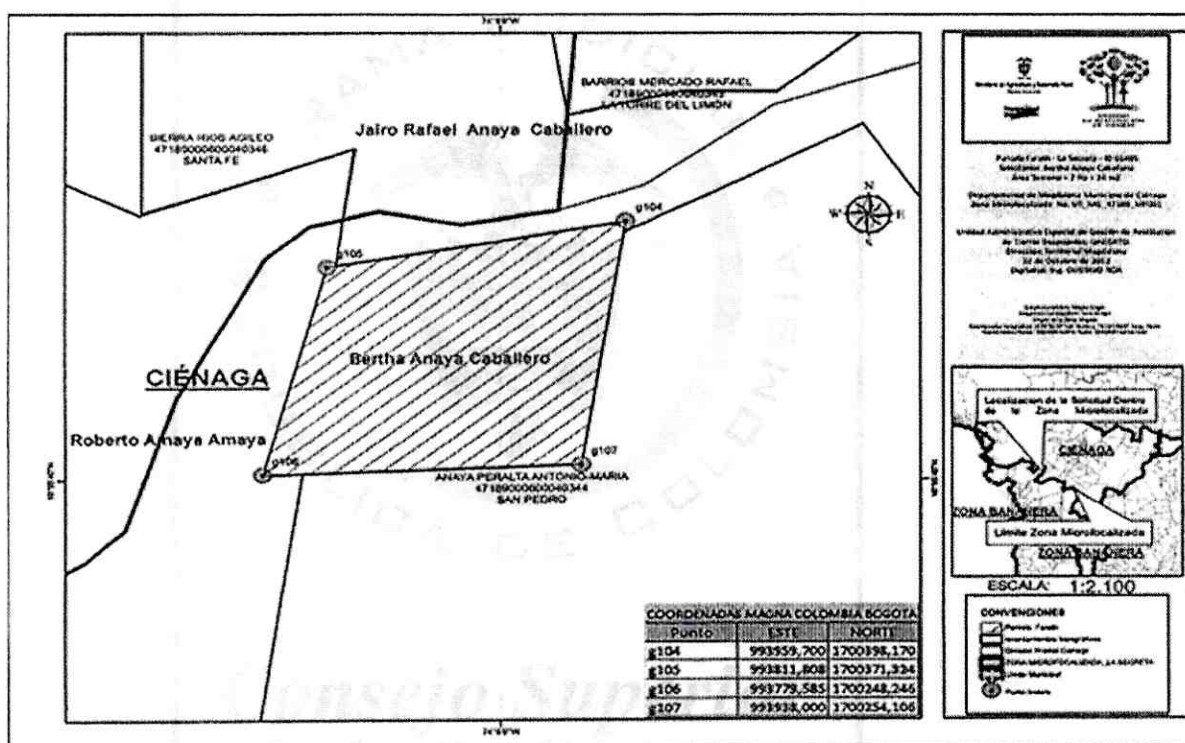
Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (Has)	Área total del predio (Has)	Relación jurídica del solicitante con el predio
San Pedro	222-39585	47189000600040344000		2.24	Ocupante

Coordenadas y colindancias:

SAN PEDRO	No 47189000600040344000 y según la información de la base catastral con un área de terreno de 2,24 ha., y según el levantamiento topográfico alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No. 105 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No.104 en una distancia de 145,79 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta

SUR:	Partimos del punto No. 106 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No.107 en una distancia de 158,60 metros con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta
OCCIDENTE:	Partimos del punto No. 105 siguiendo en línea recta en dirección suroeste hasta el punto No.106 en una distancia de 129,27 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta
ORIENTE:	Partimos del punto No.104 siguiendo en línea recta en dirección suroeste hasta el punto No.107 en una distancia de 145,65 metros Con la parcela del señor Antonio María Anaya Peralta

Levantamiento topográfico:



3. Ordenase como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar el predio solicitado por el reclamante, dentro de los dos años siguientes, de lo cual deberá dejar constancia el INCODER en la resolución que expida.

4. Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011. Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de

no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios de SAN PEDRO, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-39585, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

5. En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Ciénaga (Magdalena). Comisionese para tal efecto a un Juzgado Municipal de Ciénaga (Magdalena) que corresponda mediante el sistema de reparto.

6. Ordenase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a la señora BERTHA ANAYA CABALLERO junto a su cónyuge ARTURO CASTRO SALAS y sus hijos DIANA CAROLINA CASTRO ANAYA, ALEYDIS ROSA CASTRO ANAYA, LUZ MINERVA CASTRO ANAYA y FARETH YELINA CASTRO ANAYA dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos).

7. Ordenase al Ministerio de Salud y Protección Social que, en coordinación con los entes territoriales, brinde al reclamante y su núcleo familiar, asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal. De igual forma que preste acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los tramites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras

8. Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, para que de manera inmediata verifique la inclusión de la reclamante BERTHA ANAYA CABALLERO junto a su cónyuge ARTURO CASTRO SALAS y sus hijos DIANA CAROLINA CASTRO ANAYA, ALEYDIS ROSA CASTRO ANAYA, LUZ MINERVA CASTRO ANAYA y FARETH YELINA CASTRO ANAYA en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

9. Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué

la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ

(2)

*Consejo Superior
de la Judicatura*